



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Aníbal Antonio Durango Aguirre
Radicado	05001 40 03 013 2021 00439 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1200
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En la parte introductoria de la demanda deberá indicar el nombre del representante legal general del **Banco W S.A.** y su calidad en la representación. Así mismo, enunciará el nombre, identificación y domicilio del demandado, de conformidad con el artículo 82 del C.G. del P.
2. Aclarará las razones por las cuales en el escrito de la demanda no aparece el nombre de la señora **Olga María Londoño**, cuando en el registro de ejecución aparece como deudora y en el poder adjuntado se enuncia su nombre adicional al del señor **Aníbal Antonio Durando Aguirre**, a efectos de que se tramite la demanda en su contra.
3. Indicará la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del garante y allegará evidencia de la misma, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2021.

4. Aportará nuevo poder, adicionándole a las demás facultades expresamente conferidas, la de recibir, pues pese a que en la pretensión de que el vehículo, una vez aprehendido le fuera entregado a la apoderada demandante, ésta indicó que tenía tal facultad, en el poder aportado no se evidencia.

5. Así mismo, en el nuevo poder se indicará la dirección electrónica de la apoderada demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos del artículo 74 del Código General del Proceso, o como lo dispone el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que fue remitido a través del correo electrónico registrado por el **Banco W S.A.** para efectos de notificaciones judiciales.

En el sentido anterior, se requiere a la apoderada demandante para que inscriba su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales ante el **SIRNA**, pues una vez consultada esta base de datos, no aparece registro alguno de su dirección electrónica.

6. Allegará el historial del vehículo expedido por la Secretaría de Tránsito y Transportes de Medellín, pues pese a que lo enunció en el acápite de los anexos, este requisito no fue adjuntado con el escrito de la demanda.

7. Allegará Certificado de Existencia y Representación Legal del **Banco W S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con no más de tres (3) meses de vigencia.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firma PAULA ANDREA SIERRA CARO JUEZ JUZGADO 013 CIVIL	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
	El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>087</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>27 DE MAYO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO <hr/> SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd48bdee1f19fed24c7febf12f549d9be0c8c2c7f333ea2cb4da5a10194c17c1

Documento generado en 26/05/2021 02:15:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>